

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Dirección General del Tesoro y Política Financiera

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 27 de abril de 1983, con el número 167.585 de Registro, propiedad de Banco Español de Crédito, en garantía de «Agromán Empresa Constructora, Sociedad Anónima», a disposición del excelentísimo Ayuntamiento del Real Sitio de San Fernando de Henares (Madrid), por importe de 106.000 pesetas y constituido en valores.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Expediente E-4.508/1992.

Madrid, 13 de noviembre de 1992.—El Administrador.—1.400-D.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 30 de diciembre de 1992, con el número 160.846 de Registro, propiedad de Banco Español de Crédito, en garantía de «Agromán Empresa Constructora, Sociedad Anónima», a disposición de la excelentísima Diputación de Jaén, por importe de 684.350 pesetas y constituido en aval bancario.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Expediente E-4.507/1992.

Madrid, 13 de noviembre de 1992.—El Administrador.—1.402-D.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 12 de abril de 1985 con el número 224.667 de Registro, propiedad de Banco Español de Crédito, en garantía de Antonia Botía Pérez, a disposición del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Murcia, por importe de 780.000 pesetas y constituido en valores.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos

dos meses, desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Expediente E-4.509/1992.

Madrid, 28 de diciembre de 1992.—El Administrador, Pedro Alcaide Moya.—1.404-D.

Tribunales Económico-Administrativos Regionales

Andalucía

SALA DE MALAGA

Relación de condonaciones concedidas por este Tribunal en sesión de 20 de noviembre de 1992, con expresión de número de condonación, solicitante, concepto y sanción condonada

2.661/1991. María Mercedes Arias Guerra. Sucesiones. 50 por 100 de 132.107 pesetas.

2.662/1991. José Antonio Arias Martín. Sucesiones. 50 por 100 de 65.015 pesetas.

2.663/1991. José Antonio Arias Martín. Sucesiones. 50 por 100 de 132.107 pesetas.

2.664/1991. Alfonso Arias Guerra. Sucesiones. 50 por 100 de 132.107 pesetas.

86/1992. Mariano López Trujillo. IRPF. 50 por 100 de 2.540.262 y 1.176.388 pesetas.

843/1992. Angeles Rodríguez González. IRPF e IVA. 50 por 100 de 27.236, 61.136, 91.807, 67.227 y 1588.217 pesetas.

1.104/1992. José Serón García. IVA. 50 por 100 de 896.167 pesetas.

1.271/1992. Francisco Díaz Ruiz. IVA. 25 por 100 de 553.418 pesetas.

1.798/1992. María Isabel Jiménez López. IRPF. 25 por 100 de 16.875 y 10.400 pesetas.

1.963/1992. María del Carmen Casas Novillo. IRPF. 50 por 100 de 32.479 y 409.490 pesetas.

2.013/1992. Francisco Jiménez Moreno. IVA. 25 por 100 de 24.715 pesetas.

Malaga, 9 de diciembre de 1992.—El Presidente de la Sala, Juan María Guerrero Valenzuela.—17.228-E.

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Resolución del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, dictada en el expediente sancionador seguido contra don Francisco Peiró Navarro y otros

Habiéndose intentado de forma reiterada e infructuosa la notificación directa a don Francisco Peiró Navarro de la Resolución acordada por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de fecha 11 de noviembre de 1992, se procede,

conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, a la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» para que surta los efectos de la indicada notificación:

Resolución del expediente sancionador seguido contra don Francisco Peiró y otros.

«En el expediente sancionador incoado en virtud de los acuerdos del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de fechas 24 de julio y 16 de noviembre de 1991, a "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima", don Francisco Peiró Navarro, don Alvaro García Lomas-Sanchiz, don José del Alcázar Silvela, don Enrique Pastor Vinardell, don Gonzalo Corral López Doriga, don Alfonso Batalla de Antonio y don Liberto Campillo Molina, por la presunta comisión de dos infracciones muy graves comprendidas en el artículo 99, i), en relación con el 71, j); una infracción muy grave del artículo 99, s); una infracción muy grave del artículo 99, i); dos infracciones graves del artículo 100, n), en relación con el artículo 79, y una infracción grave del artículo 100, n), en relación con el artículo 80, a), todos ellos de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima", don Francisco Peiró Navarro, don Alvaro García Lomas-Sanchiz, don Enrique Pastor Vinardell y don Alfonso Batalla de Antonio, por la presunta comisión de una infracción grave del artículo 100, c), de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se dicta en relación con las infracciones graves mencionadas, y en virtud de la división del expediente acordada, la presente Resolución:

HECHOS

1. "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima", es una Sociedad de valores y bolsa que, procedente de transformación de la Sociedad Instrumental de Agentes de Cambio y Bolsa "Euromediadores, Sociedad Anónima", se constituyó el 23 de junio de 1989 y obtuvo su inscripción en el Registro de Sociedades y Agencias de Valores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante C.N.M.V.), el 12 de julio de 1989, con el número de orden 8.

La Sociedad cambió de denominación social a la actual el 1 de agosto de 1989, siendo inscrita en el Registro de Sociedades y Agencias de Valores de la C.N.M.V. el 19 de septiembre de 1989.

La Sociedad es miembro de las Bolsas de Madrid y Bilbao.

Su capital social asciende a mil millones de pesetas, repartido al 50 por 100 entre "Banco Europeo de Finanzas, Sociedad Anónima", y don Alfonso Batalla de Antonio.

"Banco Europeo de Finanzas, Sociedad Anónima", es 100 por 100 de "Eurocapital, Sociedad Anónima", Sociedad matriz de un grupo al que además del Banco y la Sociedad de valores y bolsa, pertenecen otras Sociedades del sector financiero.

2. Con fecha 23 de julio de 1990, "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima", de una parte, representada por don Liberto Campillo Molina y don Eduardo Tena Martín, Director de Renta Variable

y Jefe de Gestión de Carteras, respectivamente, y de otra, "Gerlosa, Sociedad Anónima", representada por don Germán López, firmaron un contrato de gestión de cartera, entregando ésta a "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima", 300 millones de pesetas en efectivo para su gestión.

3. Como consecuencia de las operaciones de compraventa de valores realizadas por "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima", por cuenta de "Gerlosa, Sociedad Anónima", en el marco del citado contrato de gestión de cartera, el cliente obtuvo entre el 23 de julio de 1990 y el 31 de diciembre de 1990, fecha de terminación del contrato, una pérdida de 168 millones de pesetas.

4. Del citado importe de pérdidas en la cartera de valores de "Gerlosa, Sociedad Anónima", gestionada por "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima", 84 millones de pesetas se produjeron por operaciones de compraventa del valor Inmobiliaria Alcázar, contratadas entre el 24 de julio y el 26 de noviembre de 1990, como consecuencia de la actuación de "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima", sobre el mercado de aquel valor que se relaciona en los hechos 10 y 11 de esta Resolución.

5. Una serie de operaciones de compraventa de valores, de las realizadas para la cartera de "Gerlosa, Sociedad Anónima", por "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima", lo fueron siendo la contrapartida la cartera propia de ésta.

6. Como resultado de las operaciones de compraventa del valor Inmobiliaria Alcázar realizadas entre la cartera gestionada de "Gerlosa, Sociedad Anónima", y la cartera propia de "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima", ésta obtuvo un beneficio por venta de valores de 41.525.000 pesetas.

Igualmente, "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima", como consecuencia de la venta a "Gerlosa, Sociedad Anónima", de 59.500 títulos Fidelity Japan OTC, el 31 de julio de 1990, obtuvo un beneficio de 12.754.053 pesetas.

7. El 9 de julio de 1990, "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima", de una parte, representada por don Eduardo Tena Martín, y de otra, doña María de los Angeles Prieto Moresi, representada por sus hijos don Jaime y don Carlos Anabitarte Prieto, firmaron un contrato de gestión de cartera por cuyo concepto se entregaron 75 millones de pesetas a aquélla.

La gestión de esta cartera, realizada entre la citada fecha y el 13 de febrero de 1991, supuso unas pérdidas para el cliente de 35 millones de pesetas, de los que 23 millones de pesetas fueron por operaciones sobre el valor Inmobiliaria Alcázar.

8. Una serie de operaciones realizadas en la cartera de doña María de los Angeles Prieto Moresi, gestionada por "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima", tuvieron como contrapartida la cartera propia de ésta.

9. Como consecuencia de las operaciones sobre el valor Inmobiliaria Alcázar realizadas entre la cartera gestionada de doña María de los Angeles Prieto Moresi y la cartera propia de la Sociedad, ésta obtuvo un beneficio por venta de valores de 10.905.000 pesetas.

10. Inmobiliaria Alcázar es una Sociedad que tiene sus títulos admitidos a negociación en las Bolsas de Madrid y Bilbao.

Durante el segundo semestre de 1990, "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima" fue el miembro del mercado que concentró el 100 por 100 de la contratación del valor en la Bolsa de Bilbao y el 70 por 100 de la Bolsa de Madrid, de tal manera que, durante este período, estableció en dichos mercados la cotización del valor Inmobiliaria Alcázar, siendo el de la Bolsa de Bilbao sensiblemente superior al de la Bolsa de Madrid.

Los precios fijados en ambos mercados lo fueron mediante las operaciones realizadas e intervenidas por "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima", que se relacionan en el siguiente hecho, por las que utilizando personas y Sociedades interpuestas, vinculadas a ella o a sus directivos, formaban precio del valor y apariencia de volumen negociado, a fin de realizar al precio formado operaciones de compraventa, en su mayoría operaciones de "arbitraje"

entre ambos mercados, para con ello obtener plusvalías en la negociación con clientes de cartera gestionada, transferir beneficios o pérdidas entre clientes vinculados entre sí por motivos fiscales, transferir beneficios a Sociedades vinculadas y llevar a la cuenta de resultados beneficios aparentes obtenidos por ventas a personas o Entidades vinculadas a la Entidad.

11. Esta operativa se desarrolló mediante adquisición por "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima" de 65.000 títulos de Inmobiliaria Alcázar el 1 de junio de 1990 en la Bolsa de Bilbao, que posterior y sucesivamente, en el transcurso del segundo semestre de 1990, a partir del 3 de julio, fueron siendo vendidas por aquella a otras Entidades y personas, y éstas a otras, cerrándose la operativa en diciembre de 1990, mediante adquisición por la Sociedad de los citados títulos, que, excepto por 3.000 de ellos, volvieron a su cartera propia.

Este movimiento de títulos de Inmobiliaria Alcázar, reportó a "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima" un beneficio de 46.625.000 pesetas (52.430.000 pesetas de beneficio por ventas a Gerlosa y doña María de los Angeles Prieto Moresi, menos 5.805.000 de pérdidas en otras ventas).

12. De octubre a diciembre de 1990, "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima" compró para su cartera propia los siguientes títulos:

59.500 títulos de Fidelity Japan OTC el 21 de diciembre, siendo la contrapartida "Gerlosa, Sociedad Anónima".

6.200 títulos de Emerging Mexico Fund el 2 de octubre, siendo la contrapartida el propio mercado.

50.000 títulos de Nomura Asian INF, siendo la contrapartida de 10.000 títulos doña María de los Angeles Prieto Moresi, el 17 de octubre, y de 40.000 de "Gerlosa, Sociedad Anónima", el 21 de diciembre.

7.500 obligaciones convertibles Tubacex, siendo la contrapartida de 1.500 doña María de los Angeles Prieto Moresi el 11 de octubre y "Gerlosa, Sociedad Anónima", de 6.000 el 26 de noviembre.

El coste de adquisición de estos valores para "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima" ascendió a 153.000.000 de pesetas.

Entre el 21 y el 28 de diciembre de 1990, "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima" vendió estos valores a la Sociedad "Qato, Sociedad Anónima", en ese momento filial suya al 100 por 100, por un precio de venta de 275.000.000 de pesetas.

El precio de venta fue sensiblemente superior al precio de mercado de los títulos vendidos, el cual era similar al coste de adquisición de los mismos.

13. La Sociedad "Qato, Sociedad Anónima", compradora de los títulos, se constituyó a finales de diciembre de 1989, siendo en ese momento socio mayoritario, con el 98 por 100 del capital social, don Enrique Pastor Vinardell, Consejero de "Banco Europeo de Finanzas, Sociedad Anónima" (100 por 100 de "Eurocapital, Sociedad Anónima") y Consejero-Secretario del Consejo Administración de "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima" (50 por 100 del Banco Europeo de Finanzas y 50 por 100 de don Alfonso Batalla de Antonio).

En octubre de 1990, don Enrique Pastor Vinardell vendió su participación en "Qato, Sociedad Anónima", a "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima", que pasó a poseer el 100 por 100 de su capital social.

14. El 31 de enero de 1991, "Qato, Sociedad Anónima", vendió los títulos citados a "Banco Europeo de Finanzas, Sociedad Anónima", al mismo precio al que los adquirió, es decir, 275.000.000 de pesetas.

Las operaciones de compra venta indicadas se liquidaron por compensación, abonando el importe directamente "Banco Europeo de Finanzas, Sociedad Anónima" a "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima", no existiendo movimientos de fondos en "Qato, Sociedad Anónima".

15. El beneficio obtenido con estas operaciones, 122.000.000 millones de pesetas, realizadas entre Sociedades del grupo, se contabilizó en la cuenta

de pérdidas y ganancias de "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima", presentando la Entidad un resultado, al cierre del ejercicio de 1990, de 14.000.000 de pesetas.

Los estados financieros en los que se recogía estos beneficios intergrupo fueron presentados en modelos públicos ante la C.N.M.V. con fecha 13 de febrero de 1991 (Registro de Entidad número 55.774).

Estos estados públicos, asimismo, fueron remitidos por "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima" a la Sociedad Rectora de la Bolsa, la cual los publicó en el "Boletín Oficial de la Bolsa". Igualmente, los resultados aparecieron en prensa.

16. Estos beneficios fueron retrotraídos a finales del mes de febrero de 1991 por "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima" de sus estados financieros a instancia de la C.N.M.V. (División de Sujetos de Mercado), una vez que ésta detectó los hechos, apareciendo en la versión presentada con las rectificaciones oportunas, como si la operación no se hubiese realizado, pasando entronces a tener 108.000.000 de pesetas de pérdidas, frente a los 14.000.000 de beneficios declarados en los inicialmente presentados.

17. Según escritura pública de 25 de julio de 1989, inscrita en el Registro Mercantil con fecha 8 de agosto de 1989, el Consejo de Administración de "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima", acordó delegar en los Consejeros don Alvaro García-Lomas Sanchiz, don José del Alcázar Silvela, don Gonzalo Corral López-Dóriga, don Francisco Peiró Navarro, don Enrique Pastor Vinardell y don Alfonso Batalla de Antonio, todas las facultades del Consejo de Administración que le corresponden por estatutos o por ley, excepto las que por ley sean indelegables, para que puedan ser ejecutadas mancomunadamente por dos, cualquiera de ellos de forma conjunta.

Desde esta fecha y hasta el 20 de agosto de 1990, el máximo órgano ejecutivo de la Sociedad era el Comité Ejecutivo que, según el artículo 8.3 de los Estatutos, ejerce las funciones diarias de dirección y control de ésta, presidido por el Presidente del Consejo de Administración.

Según consta en el folleto elaborado por el Grupo Eurocapital en 1990 para presentar su estructura y actividad, el Comité Ejecutivo estaba formado por:

Don Alvaro García Lomas-Sanchiz, como Presidente.

Don José del Alcázar Silvela.

Don Francisco Peiró Navarro.

Don Enrique Pastor Vinardell.

don Gonzalo Corral López-Dóriga.

Los cuatro últimos eran Directores generales, responsables respectivamente de las áreas de:

Dirección General Financiera, Comercial y Administración.

Dirección General de Planificación, Inspección y Auditoría.

Dirección General Asesoría Legal y Fiscal.

Dirección General Internacional.

A la Dirección General Financiera la competía las funciones de, entre otras, gestión de compras y venta de valores, tanto para la cartera propia como la de clientes; contratación y gestión de carteras de terceros.

Como Jefe del Departamento de Renta Variable y Subdirector general de este área, estaba don Liberto Campillo Molina, del que dependían directamente los operadores del mercado. A su Subdirección General correspondían también las funciones de gestión de carteras.

El 20 de agosto de 1990, el Comité Ejecutivo acordó proponer al Consejo de Administración de la Sociedad que en su próxima reunión de septiembre de 1990 adoptara los siguientes acuerdos:

a) Aceptar la dimisión de don Gonzalo Corral López-Dóriga, don José del Alcázar Silvela, don Enrique Pastor Vinardell y don Francisco Peiró Navarro como Directores generales de "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima".

b) La creación de una Comisión Delegada del Consejo de Administración que sustituya al Comité Ejecutivo.

c) Nombrar Presidente del Consejo de Administración a don Pedro Gómez Montoya.

d) Nombrar a don Liberto Campillo Molina Director general de la Sociedad de Valores.

Estos extremos fueron comunicados por carta circular de 20 de agosto de 1990 a todos los empleados de la Sociedad.

El 19 de septiembre de 1990 el Consejo de Administración de "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima" (Sociedad matriz del grupo), acordó:

a) Sustituir el Comité Ejecutivo existente hasta el momento de una Comisión Delegada del Consejo de Administración de "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima", que tenga delegado todas las facultades del Consejo.

b) Nombrar un Vicepresidente ejecutivo que sea Presidente de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima". Como Vicepresidente se acuerda proponer al Consejo de "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima", el nombramiento de don Francisco Peiró Navarro.

c) Proponer al Consejo de Administración de "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima", la designación como Presidente del mismo a don Pedro Gómez Montoya.

d) Proponer al Consejo de Administración de "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima", la designación de don Liberto Campillo Molina como Director general único.

El 15 de octubre de 1990, don José del Alcázar Silvela remitió carta notarial al Presidente del Consejo de Administración don Alvaro García Lomas-Sanchiz, manifestando su decisión irrevocable de dimitir de todos sus cargos ostentados hasta ese momento en "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima", y demás Sociedades del Grupo.

El 27 de octubre de 1990, el Consejo de Administración de "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima", acordó:

a) Aceptar la dimisión de don Alvaro García Lomas-Sanchiz como Presidente del Consejo.

b) Aceptar la dimisión de don José del Alcázar Silvela acordando revocar la delegación de facultades y poderes otorgados a su favor.

c) Designar Director general a don Liberto Campillo Molina.

El 21 de noviembre de 1990, el Consejo de Administración de "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima", acordó cesar como Director general de la Sociedad a don Liberto Campillo Molina, revocándole todos los poderes que tenía concedidos en la Sociedad.

El 19 de diciembre de 1990, el Consejo de Administración de "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima", acordó:

a) Nombrar Presidente del Consejo a don Pedro Gómez Montoya.

b) Suspender hasta nuevo acuerdo del Consejo las funciones y facultades de Consejero y, especialmente de voz y voto a don Gonzalo Corral López-Doriga, para cumplir con las exigencias de las autoridades federales norteamericanas, debido a su condición de Presidente Ejecutivo del Banco First Community Trust, CO, en Puerto Rico.

El mismo día, 19 de diciembre de 1990, la Junta general extraordinaria de accionistas acordó nombrar Vicepresidente Ejecutivo y Consejero a don Ignacio Hornedo Noriega.

18. Con fecha 15 de octubre de 1991, le fue formulado y notificado a "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima", el pliego de cargos.

19. Con fecha 7 de noviembre de 1991, "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima", presentó escrito de alegaciones al pliego de cargos, que ha

quedado incorporado al expediente. Las alegaciones presentadas en relación con los cargos sobre los que aquí se resuelven son, fundamentalmente, las siguientes:

a) En relación con el cargo quinto, incumplimiento de las normas vigentes sobre contabilización de operaciones y formulación de cuentas, según lo relacionado en los hechos 12 a 16, no se realizan alegaciones, remitiéndose a lo dicho en su día a la Comisión.

b) Igualmente no se realizan alegaciones respecto a los cargos sexto, séptimo y octavo, los dos primeros por infracción del principio de prioridad del interés del cliente, según los hechos 2 a 9, y, el último por provocar, en beneficio propio o ajeno, una evolución artificial de la cotización del valor Inmobiliaria Alcázar, según los hechos 6, 9, 10 y 11.

c) Se alega, nuevamente, que el diseño de la tipología de operaciones de generar minusvalías fiscales fueron realizadas sin conocimiento del Consejo de Administración, por lo que se presume que eran ejecutadas única y exclusivamente por los señores del Alcázar y Campillo.

20. Con fecha 16 de octubre de 1991 le fue remitido y comunicado el pliego de cargos a don Francisco Peiró Navarro.

21. Con fecha 5 de noviembre de 1991, don Francisco Peiró Navarro, presentó escrito de alegaciones al pliego de cargos, que ha quedado incorporado al expediente. Las alegaciones presentadas en relación con los cargos sobre lo que aquí se resuelve, son, fundamentalmente, las siguientes:

Que en el pliego de cargos no se hace mención de su intervención en los hechos relacionados, por lo que no pueden contestar a los cargos.

Que en el mes de julio de 1991, "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima", presentó denuncia ante el Juzgado de Instrucción competente en relación con estas operaciones.

22. Con fecha 16 de octubre de 1991, le fue remitido y comunicado el pliego de cargos a don Alvaro García Lomas Sanchiz.

23. Con fecha 4 de noviembre de 1991, don Alvaro García Lomas Sanchiz presentó escrito de alegaciones al pliego de cargos que ha quedado incorporado al expediente. Las alegaciones presentadas son, fundamentalmente, las siguientes:

Que en la época en la que se producen los hechos carecía de poder suficiente para por sí mismo llevar a cabo cualquiera de las actuaciones a los que se refiere la relación de hechos unida al pliego de cargos.

Que en todas las operaciones a que se refiere dicha relación se pone de manifiesto que han sido realizadas con intervención de personas miembros del Consejo de Administración o de la alta dirección de la Sociedad, sin su intervención y sin tener información de ellas hasta el momento de apertura del expediente.

24. Con fecha 4 de febrero de 1992, don Alvaro García Lomas Sanchiz presentó escrito ampliatorio de alegaciones al pliego de cargos que ha quedado incorporado al expediente, en el que se reitera en las anteriores alegaciones.

25. Con fecha 16 de octubre de 1991 le fue remitido y comunicado a don José del Alcázar Silvela el pliego de cargos.

26. Con fecha 4 de noviembre de 1991, don José del Alcázar Silvela presentó escrito de alegaciones al pliego de cargos que ha quedado incorporado al expediente. Las alegaciones presentadas en relación con los cargos que aquí se resuelven, son, fundamentalmente, las siguientes:

Que desde el 13 de julio de 1990 hasta el 19 de agosto de 1990 estuvo de vacaciones, sin poder conocer ninguna actividad de la Sociedad, y que el 20 de agosto de 1990 fue cesado real y jurídicamente de todos los cargos ostentados en ésta.

Que los hechos relacionados se refieren al periodo del 2.º semestre de 1990, y que habiendo estado de vacaciones desde el 13 de julio de 1990 hasta el 19 de agosto de 1990, y cesado de esta fecha, difícilmente ha podido tener alguna intervención en ellos.

27. Con fecha 16 de octubre de 1991 le fue remitido y comunicado el pliego de cargos a don Enrique Pastor Vinardell.

28. Con fecha 5 de noviembre de 1991, don Enrique Pastor Vinardell presentó escrito de alegaciones al pliego de cargos, que ha quedado incorporado al expediente. Las alegaciones presentadas son en relación con los cargos que aquí se resuelven, fundamentalmente, las siguientes:

Que en el pliego de cargos no se hace mención de su intervención en los hechos relacionados, por lo que no puede contestar a los cargos.

Que en el mes de julio de 1991, "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima", presentó denuncia ante el Juzgado de Instrucción competente en relación con estas operaciones.

29. Con fecha 16 de octubre de 1991, le fue remitido y comunicado el pliego de cargos a don Alfonso Batalla de Antonio.

30. Con fecha 28 de octubre de 1991, don Alfonso Batalla de Antonio presentó escrito de alegaciones al pliego de cargos, que ha quedado incorporado al expediente. En él se alega, fundamentalmente, lo siguiente:

Que de los hechos relatados en el pliego de cargos no se infiere su relación directa con las conductas sancionables, que por otra parte ni conoció, ni aceptó, ni participó en ellas.

Que no ha sido, en el periodo en que se producen los hechos, directivo ni miembro del Comité Ejecutivo de la Sociedad.

Que el primer conocimiento de los hechos lo tuvo con ocasión del expediente.

31. Con fecha 16 de octubre de 1991 le fue remitido y comunicado el pliego de cargos a don Gonzalo Corral López Doriga.

32. Con fecha 11 de noviembre de 1991, don Gonzalo Corral López Doriga presentó escrito de alegaciones al pliego de cargos, que ha quedado incorporado al expediente. En éste se alega, fundamentalmente, que aunque formalmente pertenecía al Comité Ejecutivo de la Sociedad, realmente cesó en diciembre de 1989 en todas las actividades relacionadas con operaciones hechas en España por el Grupo Eurocapital, centrándose su actividad en Puerto Rico como Director del First Community Trust. Por tanto, habiéndose producido los hechos que se imputan en el 2.º semestre de 1990, ni tuvo conocimiento de ellos, ni participó en los mismos.

33. Con fecha 2 de diciembre de 1991, le fue remitido y comunicado el pliego de cargos a don Liberto Campillo Molina.

34. Con fecha 12 de diciembre de 1991, don Liberto Campillo Molina presentó escrito de alegaciones al pliego de cargos, que ha quedado incorporado al expediente. En él se alega, fundamentalmente, lo siguiente:

Que no ha sido nunca ni accionista significativo, ni administrador individual, ni miembro del Consejo de Administración, ni del Comité Ejecutivo de la Sociedad, sino mero trabajador por cuenta ajena, por lo que el posible lucro de la Entidad por las operaciones objeto de expediente, no le han podido beneficiar ni directa ni indirectamente.

Que sus poderes eran mancomunados, por lo que por sí solo no podría ordenar operaciones bursátiles.

Que, por tanto, no ha podido incurrir en la responsabilidad disciplinaria que indiciariamente se le imputa en el pliego de cargos, por su comportamiento anterior al 23 de octubre de 1990, por no haber sido accionista ni miembro del Consejo de Administración o Comité Ejecutivo, siendo sólo un Subdirector general sin poderes personales que le facultaran para actos de decisión y contratación. Que ejerza sólo labores administrativas, y carecía

de la condición de sujeto activo típico conforme al artículo 95 de la Ley 24/88.

Que no ha sido nunca Director general de la Sociedad, ni siquiera desde el 27 de octubre de 1990. Que desde dicha fecha hasta el 21 de noviembre de 1990, fecha en que abandonó "Eurocapital, S.B.V., Sociedad Anónima", sólo estuvo en Madrid los días 7, 8 y 12 de noviembre, días en que no se produjeron operaciones, encontrándose de viaje el resto del período.

35. Con fecha 15 de julio de 1992 fue formulada y notificada a "Eurocapital, S.B.V., Sociedad Anónima" la propuesta de resolución.

36. Con fecha 31 de julio de 1992 "Eurocapital, S.B.V., Sociedad Anónima", presentó escrito de alegaciones a la propuesta de resolución, que ha quedado incorporado al expediente. Las alegaciones presentadas en relación con los cargos sobre los que aquí se resuelve, y en concreto sobre el incumplimiento de las normas vigentes sobre contabilización de operaciones y formulación de cuentas, según lo relacionado en los hechos 12 a 16, se basan en que la contabilización fue reflejada en los estados reservados de 1990, remitidos a la C.N.M.V. y a la Sociedad Rectora y rectificadas tan pronto la C.N.M.V. advirtió de la irregularidad que ellos presentaban. La Circular 2/89 de la C.N.M.V. que se aplica se hace a un Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias reservados, y se entienden presentados a la C.N.M.V. con la provisionalidad que implica su preceptiva aprobación por la Junta general de accionistas. Se tratan pues de estados contables reservados, provisionales y rectificables y obviamente la irregularidad advertida y corregida de inmediato no es asimilable al incumplimiento contemplado en la norma sancionadora.

37. Con fecha 25 de julio de 1992 le fue remitida y comunicada la propuesta de resolución a don Francisco Peiró Navarro.

38. Transcurridos los ocho días hábiles para presentar alegaciones a la propuesta de resolución, don Francisco Peiró Navarro, no ha ejercitado este derecho.

39. Con fecha 15 de julio de 1992 le fue remitida y comunicada la propuesta de resolución a don Alvaro García-Lomas Sanhiz.

40. Con fecha 3 de agosto de 1992, el Abogado representante de don Alvaro García-Lomas Sanhiz, don Jaime Zurita y Sáenz de Navarrete, comunicó el fallecimiento de su representado el día 15 de julio de 1992, aportando al expediente el certificado de su defunción, que quedó incorporado al mismo.

41. Con fecha 15 de julio de 1992 le fue remitida y comunicada la propuesta de resolución a don José del Alcázar Silvela.

42. Con fecha 29 de julio de 1992 don José del Alcázar Silvela presentó escrito de alegaciones a la propuesta de resolución, que ha quedado incorporado al expediente. Fundamentalmente alega que para que pueda ser susceptible de ser sancionado, sería necesario, por una parte, su efectivo ejercicio de cargo de dirección o administración en "Eurocapital, S.B.V., Sociedad Anónima", al tiempo de la comisión de las infracciones, y por otra parte que, ejerciendo tal cargo sea considerado como responsable de tales infracciones. Alega que ni uno ni otro requisito se cumplen en su persona, basando su pretensión, principalmente, en los argumentos ya manifestados en su contestación al pliego de cargos.

43. Con fecha 15 de julio de 1992 le fue remitida y comunicada la propuesta de resolución a don Enrique Pastor Vinardell.

44. Con fecha 31 de julio de 1992 don Enrique Pastor Vinardell presentó escrito de alegaciones a la propuesta de resolución, que ha quedado incorporado al expediente. Fundamentalmente, alega que de las actuaciones practicadas por la C.N.M.V., se desprende que él no ha tenido participación alguna en los hechos que se sancionan.

45. Con fecha 16 de julio de 1992 le fue remitida y comunicada la propuesta de resolución a don Alfonso Batalla de Antonio.

46. Transcurridos los ocho días hábiles para presentar alegaciones a la propuesta de resolución, don Alfonso Batalla de Antonio no ha ejercitado dicho derecho.

47. Con fecha 15 de julio de 1992 le fue remitida y comunicada la propuesta de resolución a don Gonzalo Corral López-Dóriga.

48. Transcurridos los ocho días hábiles para realizar alegaciones a la propuesta de resolución, don Gonzalo Corral López-Dóriga no ha ejercitado dicho derecho.

49. Con fecha 15 de julio de 1992 le fue remitida y comunicada la propuesta de resolución a don Liberto Campillo Molina.

50. Con fecha 24 de julio de 1992 don Liberto Campillo Molina presentó escrito de alegaciones a la propuesta de resolución, que ha quedado incorporado al expediente. En él se reitera en las alegaciones al pliego de cargos. En concreto hace hincapié en la "atipicidad" de las pretendidas infracciones, respecto a él, pues manifiesta que, según el artículo 95 de la Ley 24/1988, el escalón más bajo de los posibles sujetos activos en las infracciones son los Directores generales o asimilados, condición que no ostentaba al tiempo de la comisión de aquéllas, puesto que sólo fue Director general de "iure" a partir del 27 de octubre de 1990.

51. El Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su reunión del día 11 de noviembre de 1992, acordó dividir en dos el expediente, una relativa a los hechos presuntamente constitutivos de infracciones muy graves, comprendiendo igualmente a los administradores o directivos responsables de las mismas, y otra relativa a los hechos, relacionados anteriormente, constitutivos de infracciones graves, así como al sobreseimiento del expediente en los casos así considerados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.—Respecto al cargo que se imputa a "Eurocapital, S.B.V., Sociedad Anónima", consistente en incumplimiento de las normas vigentes sobre contabilización de operaciones y formulación de cuentas, prácticas que se tipifica como infracción grave en el apartado c) del artículo 100 de la Ley 24/88, se debe considerar probado de acuerdo a los hechos relacionados, no habiendo presentado la expedientada alegación alguna al respecto en su contestación al pliego de cargos.

Así, la contabilización por "Eurocapital, S.B.V., Sociedad Anónima", de 122.000.000 de pesetas de beneficio, y su reflejo en los estados contables públicos remitidos a la C.N.M.V. y Sociedad Rectora de la Bolsa, como consecuencia de una venta de valores a una Sociedad participada al 100 por 100 y siendo el precio de venta sensiblemente superior al precio de mercado de éstos, supone un claro incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto de la norma segunda, 5, de la Circular 2/89 de la C.N.M.V., sobre Normas Contables aplicables a las Sociedades y Agencias de Valores, según lo cual, "no podrán llevarse a la cuenta de resultados los beneficios aparentes obtenidos mediante la venta de activos a personas o Entidades vinculadas a la Entidad". Esta circular desarrollaba lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de julio de 1989.

Esta irregularidad sí constituye un incumplimiento de los tipificados en la norma sancionadora, en contra de lo alegado por la expedientada en su contestación a la propuesta de resolución. Efectivamente, los estados contables que se remiten a la Comisión correspondientes al cierre del ejercicio, se entienden presentados por la provisionalidad que implica su preceptiva aprobación por las Juntas generales de accionistas, exigencia de la legislación mercantil. Pero ello no implica que esos estados no deban cumplir las normas vigentes sobre contabilización de operaciones. No serían sancionables los errores culposos o aquellos producidos por errónea interpretación no maliciosa de normas. Este no es el caso, dado que, la irregularidad fue cometida

y sólo fue rectificada a instancia de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al ser detectada, no por voluntad propia.

Segunda.—Debe considerarse, no obstante, que "Eurocapital, S.B.V., Sociedad Anónima", no ha incurrido en los cargos consistentes en tres infracciones graves de las comprendidas en el apartado n) del artículo 100 de la Ley 24/88, por infracción del principio de prioridad de los intereses del cliente, las dos primeras en relación con el artículo 79, y la última con el artículo 80, es decir, dar prioridad al interés del cliente y provocar en beneficio propio o ajeno una evolución artificial de las cotizaciones, respectivamente.

Ello porque el propio artículo 100 de la Ley 24/88 dispone que dichas infracciones al principio de prioridad de interés del cliente se deben contemplar como graves, cuando no constituyan infracciones muy graves conforme al artículo 99 de la misma Ley. Y en este caso ha quedado acreditado que los hechos imputados a la expedientada, los mismos que habrían de considerarse para la apreciación de estas infracciones graves, son los considerados como presuntamente constitutivos de infracciones muy graves tipificadas en los apartados l), s) e i) del artículo 99.

En relación con estos hechos, la vulneración del principio de interés del cliente forma parte del tipo más grave, de negociar por cuenta propia con clientes de gestión de carteras, concurriendo daño para éstos. Igualmente, la realización de prácticas dirigidas a falsear la libre formación de los precios en los mercados de valores es infracción más grave que la provocación de evolución artificial de cotizaciones, que se debe entender subsumida en aquéllas.

Tercera.—Habiendo incurrido "Eurocapital, S.B.V., Sociedad Anónima" en una infracción grave tipificada en la Ley 24/88, del Mercado de Valores, resulta de aplicación el artículo 106 del mismo texto legal, que prevé sanciones a quienes ejerciendo cargos de administración o dirección en la Entidad, sean responsables de las infracciones, cuando ésta sea de las comprendidas en el número 1 o en el apartado b) del número 2 del artículo 84 de la Ley, condición poseída por "Eurocapital, S.B.V., Sociedad Anónima".

Ello exige, en este caso, el análisis de dos cuestiones:

1. Quiénes han ejercido cargos de administración y dirección en "Eurocapital, S.B.V., Sociedad Anónima", durante el segundo semestre de 1990, período en que se producen los hechos que dan lugar a la infracción.

2. Cuáles de estos cargos de administración y dirección deben ser considerados responsables de la infracción.

En tanto a la primera de las cuestiones, el artículo 95 de la Ley 24/88 establece que ostentan cargos de administración o dirección de las Entidades, sus administradores o miembros de sus órganos colegiados de administración, así como sus Directores generales y asimilados, entendiéndose por tales aquellas personas que desarrollen en la Entidad funciones de alta dirección bajo la dependencia directa de su órgano de administración o de comisiones ejecutivas o Consejeros delegados del mismo.

Ahora bien, la aplicación de esta definición de cargos de administración y dirección se debe de entender hay que realizarla desde un criterio funcionalista, y no desde un criterio puramente nominalista.

Es decir, se debe de establecer quiénes, con independencia de la denominación de su cargo y/o el momento de la formalización documental de su nombramiento, ejercen de hecho y realmente las funciones de administración y dirección.

Desde esta perspectiva, y a la luz de los datos, documentos y declaraciones incorporadas al expediente, queda acreditado que en "Eurocapital, S.B.V., Sociedad Anónima", durante el segundo semestre de 1990, se distinguen dos subperíodos en cuanto a la composición de sus órganos de administración y dirección:

a) Un primer periodo, hasta el 20 de agosto de 1990, en el que hay un Consejo de Administración (puramente formalista, que se reúne una vez al mes, y de carácter meramente informativo y no decisorio, tal como resulta de la lectura de sus actas), con todas las facultades delegadas, excepto las indelegables por ley, en una Comisión Delegada formada por los Consejeros don Alvaro García Lomas Sanchiz (Presidente), don Francisco Peiró Navarro, don José del Alcázar Silvela, don Enrique Pastor Vinardell, don Gonzalo Corral López Doriga y don Alfonso Batalla de Antonio.

No obstante, en la práctica, esta Comisión Delegada era igualmente inoperante, siendo sustituida en sus funciones y facultades por el denominado Comité Ejecutivo, máximo órgano ejecutivo de la Sociedad que, según el artículo 8.3 de los Estatutos de ésta, ejercía las funciones diarias de Dirección y Control. Este Comité Ejecutivo estaba formado por don Alvaro García Lomas Sanchiz, como Presidente del mismo; don José del Alcázar Silvela, don Francisco Peiró Navarro, don Enrique Pastor Vinardell y don Gonzalo Corral López Doriga, que a su vez ostentaban la condición de Directores generales de las distintas áreas ejecutivas de la Sociedad: Dirección General Financiera, Comercial y Administración; Dirección General de Planificación, Inspección y Auditoría; Dirección General de Asesoría Legal y Fiscal, y Dirección General de Internacional, respectivamente.

Este Comité Ejecutivo, que se reunía periódicamente, aun cuando con la ausencia de don Gonzalo Corral López Doriga (por estar destinado en Puerto Rico y dedicarse en exclusiva a su condición de Presidente del First Community Trust), ejercía de hecho la administración y dirección diaria de la Sociedad, tanto de manera conjunta como cada miembro dentro de su área de responsabilidad.

Hay que destacar que de hecho, y tal como se indica por la propia Sociedad en la Memoria de 1989, este Comité Ejecutivo es considerado no sólo órgano de la Sociedad, sino órgano superior a los distintos Consejos de Administración de las Sociedades del Grupo Eurocapital, que coordina a los mismos. Era de hecho el máximo órgano ejecutivo del Grupo y, por tanto, el que decidía la política general y la actuación de las distintas Sociedades de aquí.

A la Dirección General Financiera le competía las funciones de gestión de compras y ventas de valores, tanto para la cartera propia como de terceros. Como Subdirector general de este Área figuraba don Liberto Campillo Molina, del que dependían directamente los operadores del mercado.

b) Un segundo periodo, a partir del 20 de agosto de 1990, idéntico al anterior respecto a la no operatividad del Consejo de Administración y Comisión Delegada, y donde el Comité Ejecutivo es sustituido en sus funciones y competencias por una Vicepresidencia Ejecutiva ostentada por don Francisco Peiró Navarro, que se convierte en máximo responsable ejecutivo de la Sociedad.

En este periodo son relevados de sus funciones don Alvaro García Lomas Sanchiz, don José del Alcázar Silvela y don Gonzalo Corral López Doriga, aunque este último había sido ya relevado de hecho anteriormente. Don Enrique Pastor Vinardell es formalmente apartado de sus funciones, aunque de hecho sigue ejerciéndolas asistiendo a don Francisco Peiró Navarro.

Por otra parte, don Liberto Campillo Molina pasa a ejercer las funciones de Director general único de la Sociedad, aun cuando su nombramiento formal se produce el 27 de octubre de 1990. El señor Campillo cesa en su puesto el 21 de noviembre de 1990.

La segunda de las cuestiones a determinar es qué cargos de administración y dirección de la Sociedad deben considerarse responsables de la infracción. De acuerdo a lo expuesto en el punto anterior, y aplicando lo establecido en el artículo 15 de la Ley 26/1988, de Disciplina e Intervención de Entidades de Crédito, al que se remite el artículo 98 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, debe considerarse que en las infracciones cometidas por "Eu-

rocapital, S.V.B., Sociedad Anónima", concurre lo dispuesto en el apartado 2b) del citado artículo, es decir, que es exclusivamente imputable a las personas que a lo largo del período de producción de los hechos componían el máximo órgano Ejecutivo, colegiado o individual, y a las personas que ostentaban la condición y funciones de Director general.

Por tanto concurre responsabilidad en don Francisco Peiró Navarro, Vicepresidente Ejecutivo de la Sociedad al tiempo de la Comisión de los hechos constitutivos de infracción. De acuerdo a las circunstancias en que se produjeron los hechos, queda probado la voluntariedad y la conducta dolosa en este caso.

Cuarta.—Por otro lado, y según lo expuesto, en relación con la responsabilidad de los diferentes cargos de administración y dirección de la Sociedad en los hechos presuntamente constitutivos de infracciones muy graves debe concluirse que no concurre responsabilidad en don Alfonso Batalla de Antonio y don Gonzalo Corral López Doriga. En cuanto al señor Batalla ha quedado acreditado su no pertenencia al Comité Ejecutivo de la Entidad, máximo órgano ejecutivo, e incluso de administración real de la Entidad, y su no condición de Director general, por lo que no tenía asignada función ejecutiva alguna en ella. Siendo únicamente miembro del órgano de administración, con todas las facultades delegadas de hecho en el Comité Ejecutivo, no cabe apreciar responsabilidad en él. Respecto al señor Corral ha quedado acreditado que de hecho, desde principios de 1990 había sido relevado de su pertenencia al Comité Ejecutivo y de su condición de Director general, no ostentando función ejecutiva en la Entidad.

Igualmente, habiéndose producido el fallecimiento de don Alvaro García-Lomas Sanchiz, corresponde entender extinguida por dicha causa su responsabilidad administrativa derivada de las infracciones comprendidas en el presente expediente.

Quinta.—De acuerdo a lo expuesto en el Considerando primero de esta Resolución, "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima", ha incurrido en una infracción grave tipificada en la letra c) del artículo 100 de la Ley 24/1988, por lo que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 103 del mismo texto legal, que prevé la imposición de una sanción, entre varias posibles, que atendiendo en qué medida son aplicables al caso, se debe reputar en éste la de "multa hasta el 2 por 100 de los recursos propios de la Entidad", dado la gravedad de la infracción y que no consta el beneficio obtenido.

Así, la sanción podría ser de hasta 18.000.000 de pesetas, correspondiente al 2 por 100 de los recursos propios de la Entidad al 31 de diciembre de 1990.

Igualmente es de aplicación lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 24/1988, que prevé la imposición de una sanción, entre varias posibles, a los responsables de infracciones graves.

Atendiendo en qué medida son aplicables al caso, y a los criterios que para graduar las sanciones establece el artículo 14 de la Ley de Disciplina e Intervención de Entidades de Crédito, al que se remite el artículo 98 de la Ley 24/1988, ha de apreciarse en este caso la gravedad, número y Entidad de las infracciones consideradas en este expediente en su conjunto, así como las consecuencias desfavorables para el sistema financiero en general. A este respecto, ha de tenerse en cuenta que "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima", pertenecía a un grupo financiero, a cuya matriz "Eurocapital, Sociedad Anónima", ya le fue impuesta una sanción administrativa por la Comisión de una infracción muy grave comprendida en el apartado s) del artículo 99 de la Ley 24/1988, en el llamado "caso Repsol".

Vistos los artículos 79, 80, 98, 100, 103 y 106 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores; los artículos 14 y 19 a 25 de la Ley 26/1988, de Disciplina e Intervención de Entidades de Crédito; los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento

Administrativo, y demás preceptos legales aplicables, así como los hechos y consideraciones jurídicas expuestas:

Se sobresee el expediente respecto de los cargos consistentes en tres infracciones graves comprendidas en la letra n) del artículo 100 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con todos los afectados por el mismo, es decir, la Entidad "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima", don Francisco Peiró Navarro, don José del Alcázar Silvela, don Enrique Pastor Vinardell y don Liberto Campillo Molina.

Se sobresee el expediente respecto del cargo consistente en una infracción grave comprendida en la letra c) del artículo 100 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con don Enrique Pastor Vinardell.

Se sobresee el expediente respecto de todos los cargos imputados, en relación con don Alfonso Batalla de Antonio.

Se sobresee el expediente respecto de todos los cargos imputados, en relación con don Gonzalo Corral López-Doriga.

Se declara extinguida, por razón de fallecimiento, la responsabilidad administrativa derivada de las infracciones comprendidas en el presente expediente, de don Alvaro García-Lomas Sanchiz.

Se impone a "Eurocapital, S.V.B., Sociedad Anónima", por la Comisión de una infracción grave comprendida en el artículo 100, c), de la Ley 24/1988, una sanción económica de 9.000.000 de pesetas.

Se impone a don Francisco Peiró Navarro por la Comisión de una infracción grave comprendida en el artículo 100, c), de la Ley 24/1988, una sanción económica de 2.000.000 de pesetas.»

Lo que se les notifica a los efectos procedentes, indicándoles que el ingreso en el Tesoro (Delegación de Hacienda de su domicilio fiscal) de la cantidad a que asciende la multa impuesta habrá de realizarse no más tarde del día 20 del mes de diciembre del presente año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre). Dicho ingreso se acreditará ante esta Comisión mediante la presentación del correspondiente justificante.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Economía y Hacienda, pudiendo presentarse tanto ante esta Comisión Nacional como ante el citado Ministerio, en el plazo de quince días desde la recepción de esta notificación.

Madrid, 22 de diciembre de 1992.—El Secretario del Consejo, José Ramón del Caño Palop.—17.229-E.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Consejería de Economía y Hacienda

Delegaciones

GRANADA

Otorgamiento de permiso de investigación

La Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de Granada hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal:

30.236. «Coto Dueñas». Yeso. 28. Gorafe, Guadix y Freila.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 8 de enero de 1993.—El Delegado provincial, Pedro Serrano León.—676-A.

GRANADA

Solicitud de concesión de explotación

La Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de Granada hace saber que ha sido solicitada la siguiente concesión de explotación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

30.290. «Goliat». Carbones. 87. Loja.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir de esta publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 70

del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 21 de enero de 1993.—El Delegado provincial, Pedro Serrano León.—675-A.

GRANADA

Solicitud de concesión de explotación

La Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de Granada hace saber que ha sido solicitada la siguiente concesión de explotación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

30.279. «Santa Margarita». Dolomias. 4. Padul.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir de esta publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 21 de enero de 1993.—El Delegado provincial, Pedro Serrano León.—673-A.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Consejería de Política Territorial,
Obras Públicas y Medio Ambiente

Dirección General de Transportes y Puertos

Resolución por la que se hace pública la transmisión de la concesión del servicio de transporte regular, permanente y de uso general de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cartagena y Pozo Estrecho, con prolongación a Roldán (MU-031-MU: V-1251)

Esta Dirección General, por resolución de fecha 26 de julio de 1992, autorizó la transmisión de la concesión del servicio de transporte regular, permanente y de uso general de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cartagena y Pozo Estrecho, con prolongación a Roldán (MU-031-MU: V-1251), de la Empresa «Autocares Sánchez Ortuño, S. C.», a «Autocares Sánchez Ortuño, Sociedad Limitada».

Murcia, 22 de diciembre de 1992.—El Director general de Transportes y Puertos, Francisco Faraco Munuera.—1.403-D.